

Rad No. 25-240-139053

Barranquilla, 14/08/2025

Señor(a)
 LUIS HERNANDO MARTINEZ OSPINO
 Carrera 12C No. 13 - 40
 Guamal.

Contrato: 66377631

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 24 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 229495833, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12C No. 13 – 40 de Guamal, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de febrero de 2022 a junio de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de febrero de 2022 a junio de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, según relación del cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
feb-22	0 M ³
mar-22	0 M ³
abr-22	0 M ³
may-22	0 M ³
jun-22	0 M ³
jul-22	0 M ³
ago-22	0 M ³
sep-22	0 M ³
oct-22	0 M ³
nov-22	0 M ³
dic-22	0 M ³
ene-23	0 M ³
feb-23	0 M ³
mar-23	0 M ³
abr-23	0 M ³
may-23	0 M ³

jun-23	0 M ³
jul-23	0 M ³
ago-23	0 M ³
sep-23	0 M ³
oct-23	0 M ³
nov-23	0 M ³
dic-23	0 M ³
ene-24	14 M ³
feb-24	15 M ³
mar-24	14 M ³
abr-24	14 M ³
may-24	15 M ³
jun-24	14 M ³
jul-24	15 M ³
ago-24	15 M ³
sep-24	15 M ³
oct-24	14 M ³
nov-24	15 M ³
dic-24	14 M ³
ene-25	14 M ³
feb-25	15 M ³
mar-25	15 M ³
abr-25	14 M ³
may-25	15 M ³
jun-25	14 M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 28 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registra una lectura de 749 metros cúbicos, se realizaron pruebas y descarto fuga en la instalación del servicio, no hay equipo gasodoméstico instalado.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita y las lecturas registradas en nuestra base de datos, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a reliquidar el consumo facturado en los

meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, asignado consumo promedio, el cual corresponde a cero (0) metros cúbicos para cada mes respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, se descontó en el estado de cuenta de julio de 2025, los 15, 15, 14, 15 y 14 metros cúbicos de consumo por valores de por valor de \$17.410,00, \$17.608,00, \$16.521,00, \$17.817,00, y \$16.683,00, que se cobraron en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, para completar los cero (0) metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de febrero de 2022 a enero de 2025 dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

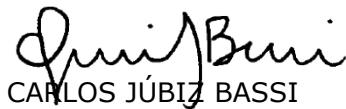
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo efectuados para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

Es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. facturara mensualmente el concepto de consumo de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado o bajo el método de cálculo de consumo promedio teniendo en cuenta lo estipulado en el *en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 y el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES*, el artículo 44 parágrafo 3, los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73
229495833